

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6953-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/12/2016	Hora: 16:13:19.2... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN OBRAS HIDRAULICAS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4453 del 08 de septiembre de 2016, se **AUTORIZÓ LA OCUPACION DE CAUCE** al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** con cedula de ciudadanía numero 71.746.701 quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.541.392, **CATALINA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.897.636 y la señora **VERONICA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.753.755, para la legalización y adecuación de la obra N° 3, utilizada para paso vehicular sobre dos (2) afluentes de la quebrada El Olivar (Los Renitos), en beneficio del predio con FMI 018-8677, localizado en la vereda la Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral, con las siguientes especificaciones:

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:			Tubería					
Nombre de la Fuente:			Afluente Q. EL Olivar			Duración de la Obra:			Permanente					
Coordenadas						Longitud(m):			10					
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):					
75	21	29.13	6	02	11.56	2472			Pendiente(m/m):					
									5.5 %					
									Capacidad(m3/seg):			2.896		
Observaciones:			Se legaliza la tubería con diámetro de Ø 24" y se autoriza la implementación de otra paralela con diámetro de Ø 30" para complementar la sección hidráulica requerida para transportar el caudal del período de retorno de los 100 años.											

Que a través del Oficio 131-6612 del 26 de octubre de 2016, el señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ**, **CATALINA PALACIO ORTIZ** y la señora **VERONICA PALACIO ORTIZ** informó sobre el inicio de las obras de Ocupación de Cauce – Obra No 3, en cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°112-4453 del 08 de septiembre de 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica de verificación en campo el día **02 de noviembre del 2016**, generándose el Informe Técnico N° **112-2553 del 21 de diciembre de 2016**, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 2 de noviembre de 2016 se verificó el cumplimiento de las especificaciones de las obras autorizadas mediante la Resolución 112-4453 del 8 de septiembre de 2016, encontrando la instalación de dos tubería una de Ø 24" y otra de Ø 30", ambas con sus respectivos cabezotes, las cuales se construyeron de acuerdo a lo autorizado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJudicial/Anexos Vigente desde: 11-25-2012

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Dar aviso del inicio de las obras a implementar, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas y su posterior aprobación.	2 de noviembre de 2016	X			Cumplido



26. CONCLUSIONES:

Es procedente **APROBAR** las obras autorizadas mediante la Resolución 112-4453 del 8 de septiembre de 2016, ya que cumplen con la instalación de tubería con diámetro de Ø 24" y otra paralela con diámetro de Ø 30" para complementar la sección hidráulica requerida para transportar el caudal del período de retorno de los 100 años, utilizadas para paso vehicular sobre un afluente de la quebrada El Olivar (Los Renitos), en beneficio del predio con FMI 018-8677, localizado en la vereda La Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral. La obra se ubica en las coordenadas geográficas -75°21'29.13"W, 6°2'11.56"N, Z:2472 msnm.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12. Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19. Indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras"*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJudicial/Anexos

Vigente desde:

1994/02

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5, hace referencia de la Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Obras, trabajos o instalaciones a que se la presente sección, requieren dos aprobaciones:

“... a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias y descriptivas, técnicas y plan operación; aprobación que debe solicitarse y la construcción las obras, trabajos e instalaciones

b. De las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su y sin cuya aprobación no podrá ser iniciado...”

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.

“(…)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-2553 del 21 de diciembre de 2016, se entrará a aprobar las obras de ocupación de cauce y archivar definitivamente el expediente ambiental, al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ**, **CATALINA PALACIO ORTIZ** y la señora **VERONICA PALACIO ORTIZ** lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRAULICAS al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** con cedula de ciudadanía número 71.746.701 quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.541.392, **CATALINA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.897.636 y la señora **VERONICA PALACIO ORTIZ**,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos Vigente desde: 16/05/2012
jul-12-12

identificada con cedula de ciudadanía número 43.753.755, para la legalización y adecuación de la obra N° 3, utilizada para paso vehicular sobre dos (2) afluentes de la quebrada El Olivar (Los Renitos), en beneficio del predio con FMI 018-8677, localizado en la vereda la Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral, acogida mediante Resolución N° 112-4453 del 08 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental No. **05.148.05.21966**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ, CATALINA PALACIO ORTIZ** y la señora **VERONICA PALACIO ORTIZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA
GLORIA OFIR IRAL ZAPATA

SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 26 de diciembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05.148.05.21966

Proceso: control y seguimiento